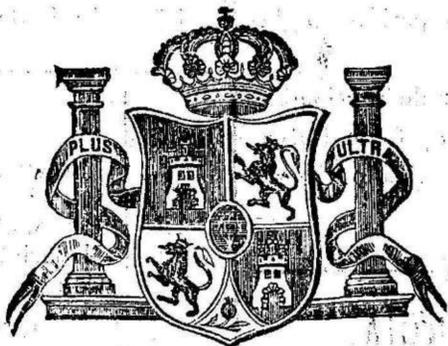


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 6 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 197.

El Alcalde de Frechilla con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Ha comparecido ante esta Alcaldía el vecino de Paredes de Nava, Francisco Villagrà Rojo, manifestando que el día 29 de Agosto último se le extravió la caballería que á continuación se reseña, sin que á pesar de las gestiones que dice ha practicado en su busca, haya podido encontrarla, por lo que me ruega interés de V. S., como lo hago, el que se digne ordenar sea publicada la pérdida de dicha caballería en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que se hace público por medio de esta circular á los fines que se interesan.

Palencia 6 de Septiembre de 1901.

El Gobernador.

José Buesó Bataller.

Señas de la caballería.

Un macho, edad cerrada, pelo claro, fogueado los corbejones con rayas.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Octubre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 95.887'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 5 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 8.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos,

escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

En virtud de haberse presentado en esta Alcaldía el Visitador principal de Ganadería y Cañadas manifestando que las vías pecuarias que cruzan el término municipal de este Ayuntamiento se dice se encuentran un tanto intrusadas por los propietarios colindantes á las mismas, pidiendo por lo tanto con arreglo á lo que disponen los artículos 70 y 72 del reglamento vigente de la Asociación general de Ganaderos del Reino el nombramiento de la Comisión que ha de entender en el reconocimiento y deslinde de las mismas, dándole cuenta del día en que haya de verificarse el referido acto; los Señores de la Corporación, bien enterados, procedieron al nombramiento de la indicada Comisión, que la compondrán con el Visitador el Sr. Alcalde Don León Calvo y Concejales D. Pedro Rodríguez y D. Cosme Aguado, y como peritos D. Marcial Martín y D. Victor Camazón, acordando que la operación dé principio el 24 del mes actual, dando conocimiento al Sr. Gobernador de la provincia, al Presidente de la Asociación general de Ganaderos y Visitador, anuncián-

dose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos con quince días de anticipación y por medio de edictos en los sitios de costumbre, citando en forma á los dueños ó usufructuarios para que asistan á las operaciones según lo dispone el

art. 76, cumpliendo con todas las prevenciones del repetido reglamento.

Valoria del Alcor 2 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, León Calvo.—P. S. M., Victor Ojeado, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Agosto de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4137	1767 26		2369 74
Portazgos y barcajes.				
Donativos, legados y mandas.		2745 13	2745 13	
Repartimiento.	458249	166875		291374
Instrucción pública.				
Beneficencia.	12049 50	3699 25		8350 25
Ingresos extraordinarios.		284 82	284 82	
Arbitrios especiales.				
Empréstitos.				
Enajenaciones.				
Resultas.		52390 17	52390 17	
Movimiento de fondos ó suplementos.		28687 84	28687 84	
Reintegros.		1610 29	1610 29	
Intereses de demora.				
Ampliación.		91657 06	91657 06	
	474435 50	349716 82	177375 31	302093 99
PAGOS.				
Administración provincial.	75266	40760 84		34505 16
Servicios generales.	25881 73	9590 46		15791 27
Obras obligatorias.				
Cargas.	10861 50	5247 57		5613 93
Instrucción pública.	17524	3665 84		13858 16
Beneficencia.	251528 77	114717 83		136810 94
Corrección pública.	27773 50	12827 01		14946 49
Imprevistos.	8000	3374 52		4625 48
Nuevos establecimientos.				
Carreteras.	69922	12990 37		56931 63
Obras diversas.	3000	3000		
Otros gastos.	12052	7994 56		4057 44
Resultas.				
Movimiento de fondos ó suplementos.				
Ampliación.		101449 22	101449 22	
	501309 50	315618 22	101449 22	287140 50
Existencia en Caja.		34098 60		

Palencia 31 de Agosto de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 4 de Septiembre de 1901.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA.

Año de 1901.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Septiembre de 1901.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento

para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capítulos.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5814	
2.º	Material de sus dependencias.	788	6273
3.º	Comisiones especiales.	171	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	365	
2.º	Bagajes.	833	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.		2114
4.º	Elecciones.	166	
5.º	Calamidades.	750	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.		
2.º	Travesía de carreteras.		
3.º	Cárcel modelo.		
4.º	Reparación y conservación de fincas.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	133	
2.º	Pensiones.	746	
3.º	Empréstitos.		901
4.º	Contratos.		
5.º	Deudas y censos.	22	
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1190	
2.º	Institutos.		
3.º	Escuelas Normales.	250	
4.º	Inspección de Escuelas.		1461
5.º	Academias.		
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	
2.º	Hospitales.	5521	
3.º	Casas de Misericordia.		20962
4.º	Casas de Expósitos.		
5.º	Casas de Maternidad.	15899	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.		2315
2.º	Establecimientos penales.	2315	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	666	666
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.		
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	2293	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3536	5829
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.		
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1005	1005
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.		
TOTAL GENERAL.			41526

En Palencia á 1.º de Septiembre de 1901.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente Ordenador de pagos, Antonio Polanco.

Sesión del día 4 de Septiembre de 1901.

De conformidad con las disposiciones que preceden y á lo dispuesto en el art. 121 de la vigente ley orgánica Provincial, la Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos, importante cuarenta y un mil quinientas veintiseis pesetas, publicándola en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACIÓN de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
37	Ayuntamiento de Orense.....	Capitanía general de Galicia.....	1. ^a	Vigilante del Canal.....	150	»	»	Prestar servicio en los meses de Julio, Agosto y Septiembre, con residencia en los Ayuntamientos de Pereiro, Esgos y Nogueira.
				Idem.....	150	»	»	Idem id.
				Idem.....	150	»	»	Idem id.
				Suplente de la guardia municipal....	Sin sueldo...	»	»	Cubrirán por antigüedad las vacantes de los propietarios, percibiendo la mitad de su sueldo cuando aquéllas sean por enfermedad, y el sueldo entero cuando no concurra esta circunstancia.
38	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
				Idem.....	Idem.....	»	»	Idem id.
39	Ayuntamiento de la Cañiza (Pontevedra).....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	456'25	»	»	»
40	Juzgado de primera instancia de Cambados (Pontevedra).	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios...	»	»
				Peón caminero.....	2 p. diarias..	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
				Idem.....	2 p. diarias..	»	»	Idem id.
42	San Luís.—Ayuntamiento de Mahón (Menorca).....	Capitanía general de Baleares.....	1. ^a	Guardia municipal.....	630	»	»	»
43	Junta de arbitrios de Melilla.....	Comandancia general de Melilla.....	1. ^a	Serenó.....	720	»	»	»

Notas. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Septiembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. 1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos

están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—
Weyler.

Juzgado municipal de Espinosa de Cerrato.

Don Segundo Pascual Pascual, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y calle del Mesón, número tres, está construída de piedra y adobe y mide una línea de tres metros por ocho de fondo; consta de planta baja, principal y desván y surca por derecha entrando con otra de Bonifacio Alvaro Fuentes, por izquierda pajar de Timoteo Pérez Villalain y por espalda corral de Valentín Arnáiz Bravo; hallándose tasada en quinientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Valentín Arnáiz Alvaro, de esta vecindad, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que contra el mismo insta Don Trifón Bravo Revilla, vecino de Lerma, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose además que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero y que no existiendo título de propiedad de la casa descrita á favor del Valentín Arnáiz,

se suplirá á costa de éste, según así lo tiene solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Segundo Pascual.—
P. S. M., Nemesio García.

Don Segundo Pascual Pascual, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que el día veintiocho de Septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y calle Redonda, sin número; consta de planta baja, principal y desván, su construcción de piedra y adobe, tiene una línea de tres y medio metros por siete de fondo, y linda por derecha entrando calle, por la izquierda pajar de Segundo Palomo y espalda otro de Luisa Alonso; hallándose tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Santiago Arnáiz Pérez, de esta vecindad, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que contra el mismo insta Don Trifón Bravo Revilla, vecino de Lerma, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, advirtiéndose además que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero y que no existiendo títulos de propiedad á favor del Santiago Arnáiz se suplirá á costa de éste, según así lo tiene solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Segundo Pascual.—
P. S. M., Nemesio García.

Don Segundo Pascual Pascual, Juez municipal de esta villa de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y calle del Arco, sin número; consta de planta baja y principal, su construcción de piedra y adobe, tiene una línea de dieciséis metros por cuatro de fondo y surca por derecha entrando corral de casa de D. Trifón Bravo, por la izquierda corral de la de Luisa Alonso y por espalda casa de la mencionada Luisa; hallándose tasada en cuatrocientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á

Salvador Pascual Ronda, de esta vecindad, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que insta contra el mismo D. Trifón Bravo Revilla, vecino de Lerma, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose además que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero y que no existiendo títulos de propiedad á favor del Salvador Pascual se suplirá á costa de éste, según así lo tiene solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Segundo Pascual.—
P. S. M., Nemesio García.

Don Segundo Pascual Pascual, Juez municipal de Espinosa de Cerrato.

Hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta villa y calle del Río, número dieciocho, su construcción de piedra y adobe; mide una línea de tres metros por cuatro de fondo y consta de planta baja, principal y desván, surcando por derecha entrando con casa de Eladio Gil, por izquierda otra de Julian Arnáiz y por espalda también casa de Pedro Ronda Arnáiz; hallándose tasada en trescientas pesetas.

Cuya finca ha sido embargada á Gregorio Pinillos Arnáiz, de esta vecindad, en los autos ejecutivos de juicio verbal civil que contra el mismo insta D. Trifón Bravo Revilla, vecino de Lerma, sobre reclamación de pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; advirtiéndose además que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero y que no existiendo título de propiedad de la casa descrita á favor del Gregorio Pinillos se suplirá á costa de éste, según lo tiene así solicitado el ejecutante.

Dado en Espinosa de Cerrato á treinta y uno de Agosto de mil novecientos uno.—Segundo Pascual.—
P. S. M., Nemesio García.